REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. **2019-00562**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **FATECNO FACHADAS Y TECONOLOGIAS CONSTRUCTIVAS S.A.S. Y OTRO**

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificada la parte demandada el **18 de abril de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con documental allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 18/04/2023 (ítem 38).

Se reconoce personería jurídica al abogado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico el 27/04/2023 (ítem 39).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que el extremo pasivo, a través de su apoderado, en ese correo electrónico aportó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se toma nota que la parte actora oportunamente descorrió el traslado de las excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 16/05/2023, por ende, se prescinde del traslado de que trata el art. 443 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71e48c20e2803994fcebf14e4a525e46fc8c918e84a1359a02da2b6a57f951dc
Documento generado en 05/09/2023 09:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica